

**ACUERDO N° 005
DEL 11 ABRIL DE 2025**

“Por medio del cual se aprueba la ampliación de manera transitoria; del lugar de desarrollo, de los diferentes programas académicos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional San Juan del Cesar, La Guajira

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL EN EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO 4730 DE 2005 Y EN EL ARTICULO 2.8.1.7.2.1 DEL DECRETO 1068 DE 2015, ÚLTIMA FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 24 DE DICIEMBRE DE 2021.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, “la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que el Decreto 1330 de 2019, manifiesta en el ARTÍCULO 2.5.3.2.10.4. Ampliación del lugar de desarrollo. La institución podrá solicitar la ampliación del lugar de desarrollo de los programas con registro calificado a otro u otros municipios del o de los inicialmente aprobados, siempre que el programa mantenga las condiciones de denominación, aspectos curriculares, y organización de actividades académicas y proceso formativo del programa que se pretende ampliar. La ampliación del lugar de desarrollo no modifica el término de vigencia del registro calificado del programa ampliado.

Que el Decreto 1330 de 2019 manifiesta también que la solicitud de ampliación del lugar de desarrollo se tramitará como una modificación de registro calificado, para lo cual se surtirá lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2. del presente Decreto y puede ser presentada hasta con doce (12) meses antes del vencimiento del registro calificado del programa que se pretende ampliar.

Que, conforme lo establece el Decreto 1075 de 2015 posteriormente modificado por el Decreto 1330 de 2019 así como el Decreto 0529 del 2024 en su artículo 2.5.3.2.10.1. Establece que las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa deberán contar con “Aprobación de la modificación por el (los) órgano(s) competente(s) de la institución”.

El Decreto 0529 de 2024 en el ARTÍCULO 2.5.3.2.2.9. Inicio de oferta del programa académico y aplicación de modificaciones. En firme el acto administrativo que decide el otorgamiento o la renovación del registro calificado o las solicitudes de modificación previstas en el literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, la institución podrá ofrecer y desarrollar el programa



académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad de este en los términos previstos en el artículo 2.5.3.2. 11.2 del presente decreto.

Que en el mismo Decreto, el Artículo 2.5.3.2.10.3. referenciado como: Tipo de modificaciones. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, son de tres tipos:

a) Las que requieren autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución:

1. Cambio de denominación y/o titulación del programa académico.
2. Cambio de estructura de un programa académico de pregrado terminal, para su oferta a través de ciclos propedéuticos, o viceversa.
3. Modificación del lugar de desarrollo, salvo la modificación prevista en el numeral 2) del literal b) del presente artículo.
4. Inclusión o retiro de institución(es) en un convenio de titulación conjunta.
5. La modificación descrita en el artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.

Que el Decreto citado en párrafo anterior establece en el **ARTÍCULO 2.5.3.2.10.5. Modificación del lugar de desarrollo del programa.** La institución podrá solicitar la modificación del lugar de desarrollo de un programa académico para la inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Cuando se trate de inclusión de municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas que no cuenten con concepto favorable de condiciones institucionales, la institución deberá presentar, de manera previa o paralela a la solicitud del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del presente decreto, una solicitud de modificación en los términos del artículo 2.5.3.2.10.4 del presente decreto.

Que alineados a las políticas Nacional de permitir el ingreso de quinientos mil nuevos cupos en la educación, el Infotep se direcciona hacia las necesidades y particularidades del territorio para llevar educación superior y brindar la posibilidad de una formación académica a muchos jóvenes del departamento de La Guajira.

Que la institución mediante contrato de consultoría -CCON 04- llevo a cabo el Desarrollo de un estudio de mercado que permita la ampliación de cobertura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Juan del Cesar, La Guajira.

Que el estudio de consultoría realizado se evidencia de acuerdo a las estadísticas para el año 2023, ingresan al bachillerato en las Instituciones educativas 111 estudiantes en el municipio de Uribí y 110 estudiantes en el municipio e Manaure, así mismo el tránsito a la educación superior en ese mismo año fue de 10,34% para Uribia y 17.23% en Manaure, por tanto, son los municipios de La Guajira que presentan la tasa más baja en transición a la educación superior de acuerdo a las estadísticas de Ministerio de Educación Nacional (2023).

Que de acuerdo a los estudiantes consultados en el instrumento aplicado en el estudio de factibilidad realizado el 40% manifestó que les gustaría iniciar sus estudios de educación



superior en los niveles de formación en programas técnicos y tecnológicos, el 29% Programas profesionales y el 5% Educación para el trabajo y desarrollo humano

Que dentro del mismo estudio se consultó sobre la oferta académica de los programas que se desarrollarían en el municipio de Uribia y Manaure donde en su orden de preferencia frente a los estudiantes, están los programas Técnico Profesional en Seguridad Industrial, Técnico Profesional en Soporte y Procesos Informáticos articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo y Gestión de Sistemas Informáticos, Técnico Profesional en Operación de Sistemas de Manejo Ambiental articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Gestión Ambiental, Técnico Profesional en Operaciones Mineras, articulado por ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Minera, Técnico Profesional en Procesos Contables y Tributaria, articulado por ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Contable y Financiera, Técnico Profesional en Producción Agroindustrial de Alimentos.

Que mediante certificado con fecha 8 de abril del 2025, el asesor de planeación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional - INFOTEP de San Juan del Cesar – La Guajira, certifica que la ampliación del lugar de desarrollo de programas técnicos profesionales y tecnologías articulados por ciclos propedéuticos, con metodología presencial a los municipios de Uribia y Manaure, hace parte de la metas y proyecciones contempladas en el Plan de Desarrollo Institucional, en el primer eje estratégico “Aseguramiento de la calidad y acreditación” y en dos programas estratégicos: Cobertura y Diversificación de la Oferta Académica; y Formación Integral e Inclusiva.

Que mediante certificado con fecha 7 de abril de 2025, el profesional universitario responsable de proceso financiero del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional - INFOTEP de San Juan del Cesar – La Guajira, certifica que la composición del presupuesto del INFOTEP dispone de los recursos necesarios para el normal funcionamiento de los procesos académicos y administrativos de la institución en relación con la ampliación de manera transitoria del lugar de desarrollo de programas técnicos profesionales y Tecnologías articulados por ciclos propedéuticos, con metodología presencial a los municipios de Uribia y Manaure.

Que jurídicamente el presente acuerdo se encuentra alineado a lo establecido en la ley 30 de 1992, al Decreto 1330 de 2019, al Decreto 1075 de 2015, al Decreto 0529 de 2024 y a las funciones establecidas para el consejo directivo que rezan en el acuerdo 06 del 15 de mayo de 2017- Estatuto General.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la ampliación del lugar de desarrollo de Programas Técnicos Profesionales y Tecnologías articulados por ciclos propedéuticos, con metodología presencial de manera transitoria de acuerdo con lo establecido en el Decreto 0529 de 2024, a los municipios de Uribia y Manaure.

ARTICULO SEGUNDO. Los programas que se llevarán por lugar de ampliación de desarrollo serán:



- Técnico Profesional en Seguridad Industrial.
- Técnico Profesional en Operación de Sistemas de Manejo Ambiental, articulado por ciclos Propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Ambiental.
- Técnico Profesional en Operaciones Mineras, articulado por ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Minera.
- Técnico Profesional en Procesos Contables y Tributaria, articulado por ciclos propedéuticos con el programa Tecnología en Gestión Contable y Financiera.
- Técnico Profesional en Producción Agroindustrial de Alimentos.
- Técnico Profesional en Soporte y Procesos Informáticos articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Desarrollo y Gestión de Sistemas Informáticos.

ARTÍCULO TERCERO. El Rector, en calidad de máxima autoridad ejecutiva y representante legal de la institución, es el responsable de la ejecución de los procedimientos y trámites que sean requeridos por el Ministerio de Educación Nacional para que sea autorizada la ampliación del lugar de oferta y desarrollo de los programas académicos citados en el artículo anterior, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de promulgación.

Dado a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)



JAIRO HUMBERTO LARA ZÁRATE
Presidente



CARLOS MARIO GUERRA CAMARGO
Secretario

